

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LOS ODES
OFICIO: CGE/OIC-ODES-691/2023
ASUNTO: NOTIFICACIÓN ACUERDO

ESPERANZA AGUILLÓN ROBLES
RECTORA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN LUIS POTOSÍ.
P R E S E N T E.-

Por medio del presente y con fundamento en lo previsto en los artículos 14, 16, 108, 109 fracción III y 113, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124, 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 1º, 3º, fracción I, inciso d), 18, 31, fracción XVI, 43 y 44, fracciones XV y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; 1º, 2º, 3º, fracción II, III, XXII, 4º fracción I, 8º fracción VI, 9º, 10º, 92, 93, 94, 95, 96, 98, 102 y relativos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; 1º, 2º fracción IV, 4º fracción V, inciso b), 9º, 10º fracción I, 2º, 3º, fracción I, 2º, 3º, fracciones IV, VII, VIII, IX, XIII, XIV del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado, hago de su conocimiento que dentro de los autos del Expediente de Investigación Administrativa CGE/OIC-ODES/EIA-043/2022, fue dictado auto de fecha 22 de septiembre del presente año, en el que se resolvió lo que a continuación se inserta a la letra:

Universidad Tecnológica
de San Luis Potosí
26 SEP. 2023
RECEBIDO
RECTORIA

ACUERDO DE CONCLUSIÓN Y ARCHIVO

SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS. -----

VISTO para acordar lo que en derecho corresponde en los autos del Expediente Administrativo de Investigación número CGE/OIC-ODES/EIA-044/2022, aperturado en el Órgano Interno de Control de los Organismos Descentralizados de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, derivado del oficio número CGE/DIAEP-1213/2022, mediante el cual Francisco Ramos Silva, entonces Director de Investigación Administrativa y Evolución Patrimonial de la Contraloría General del Estado, remite el Expedientillo número CGE/DIAEP/EXPEDIENTILLO-105/2022, el cual fue aperturado con motivo de la Acción 2021-B24000-19-1593-08-001 del Resultado 6 de la Auditoría número 1593 con título Transferencia de Recursos de los Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales de Educación Media superior y Superior en su vertiente Tecnológica, Politécnica y Pública con apoyo solidario U006, Documentos y anexos que integran el presente expediente CONSTE.-----

Universidad Tecnológica
de San Luis Potosí
26 SEP. 2023
RECEBIDO
DIRECCION DE
ADMINISTRACION Y FINANZAS

ANTECEDENTES

- 1.- Que por medio del oficio número CGE/DIAEP-1213/2022, mediante el cual Francisco Ramos Silva, entonces Director de Investigación Administrativa y Evolución Patrimonial de la Contraloría General del Estado, remite el Expedientillo número CGE/DIAEP/EXPEDIENTILLO-105/2022, el cual fue aperturado con motivo de la Acción 2021-B24000-19-1593-08-001 del Resultado 6 de la Auditoría número 1593 con título Transferencia de Recursos de los Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales de Educación Media superior y Superior en su vertiente Tecnológica, Politécnica y Pública con apoyo solidario U006.-----
- 2.- Que mediante Acuerdo de fecha 28 de noviembre del 2022, fue radicado el Expediente de Investigación Administrativa número CGE/OIC-ODES/EIA-043/2022, otorgado bajo el número consecutivo en el Libro de Gobierno de este Órgano Interno de Control de los Organismos Descentralizados de la S.E.G.E., asimismo fue registrado bajo el número consecutivo del foliador de la Contraloría General del Estado 2022-1518.-----
- 3.- Mediante oficio número CGE/OIC-ODES-678/2023, emitido el día 28 de noviembre del 2023, a través del cual el Órgano Interno de Control de los Organismos Descentralizados de la S.E.G.E., hace de conocimiento a Francisco Ramos Silva, entonces Director de Investigación Administrativa y Evolución Patrimonial de la Contraloría General del Estado, mediante el cual se le hizo de conocimiento que fuere aperturado el Expediente Administrativo de Investigación número CGE/OIC-ODES/EIA-043, con motivo de la Acción 2021-B24000-19-1593-08-001 del Resultado 6 de la Auditoría número 1593 con título Transferencia de Recursos de los Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales de Educación Media superior y Superior en su vertiente Tecnológica, Politécnica y Pública con apoyo solidario U006.-----
4. Por medio del oficio número CGE/OIC-ODES-155/2023, le fue requerido a Rosa Laura Guerrero Ortiz, encargada de Administración y Finanzas de la UTSLP, rindiera informe pormenorizado, acerca del resultado número 6 de la Auditoría número

1593 con título Transferencia de Recursos de los Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales de Educación Media superior y Superior en su vertiente Tecnológica, Politécnica y Publica con apoyo solidario U006. -----

5. Requerimiento que fue atendido mediante oficio número **UTSLP 104/2023**, de fecha 10 de marzo del 2023, signado por **Rosa Laura Guerrero Ortiz, Encargada de administración y Finanzas de la UTSLP.** -----

6. Se giro oficio número **CGE/OIC-ODES-275/2023**, a través del cual le fue requerido a **Rosa Laura Guerrero Ortiz, encargada de administración y Finanzas de la UTSLP**, proporcionara documentación a fin de solventar el resultado número 6 de la Auditoria número 1593 con título Transferencia de Recursos de los Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales de Educación Media superior y Superior en su vertiente Tecnológica, Politécnica y Publica con apoyo solidario U006. -----

7. Requerimiento que fue atendido mediante oficio número **UTSLP 242/2023**, recibido en fecha 14 de junio del 2023, signado por **Rosa Laura Guerrero Ortiz, Encargada de administración y Finanzas de la UTSLP**, en el cual señala que no cuenta con oficio de notificación o con solicitud para solventar el resultado número 6 de la Auditoria número 1593 con título Transferencia de Recursos de los Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales de Educación Media superior y Superior en su vertiente Tecnológica, Politécnica y Publica con apoyo solidario U006, en razón de que no tuvieron participación directa en dicha auditoria, desconociendo el resultado de la misma. -----

8. Mediante oficio número **CGE/OIC-ODES-271/2023**, le fue requerido a Rosa Laura Guerrero Ortiz, encargada de Administración y Finanzas de la UTSLP, proporcionara copias de los convenios específicos para la asignación de recursos financieros para las Universidades Tecnológicas del Estado de San Luis Potosí. Mismo que es aplicable para la recepción de recursos de la Universidad Tecnológica de San Luis Potosí, y que en caso de que este sea firmado de manera anual se le solicita enví los ejercicios 2020, 2021 y 2022. -----

9. Requerimiento que fue atendido con oficio número **UTSLP 282/2023**, recibido en fecha 03 de julio del 2023, signado por **Rosa Laura Guerrero Ortiz, Encargada de administración y Finanzas de la UTSLP**, en el cual remite Convenios Específicos y Convenios Modificatorios de los años 2020, con folios 0200/2020 y 0986/2020; 2021 con folio 0116/21; 2022 con folios 0284/22 y 0825/22. -

10. Acuerdo de fecha 23 de julio del 2023, emitido por Lilita Esperanza González Díaz, Titular del Órgano Interno de control de los Organismos Descentralizados de la S.E.G.E., mediante el cual se agregó a autos del Expediente Administrativo de Investigación número **UTSLP 282/2023**, y asimismo, se ordena analizar la información y dictar auto de Resolución del Expediente número **CGE/OIC-ODES/EIA-043/2023.** -----

CONSIDERANDO

PRIMERO. Autoridad quien funge como Titular del Órgano Interno de Control de los Organismos Descentralizados de la S.E.G.E, en términos del nombramiento otorgado por el Lic. Sergio Arturo Aguiñaga Muñoz, Contralor General del Estado, de fecha 16 de enero del 2023, es competente para conocer e investigar actos u omisiones de servidores públicos adscritos a la Universidad Tecnológica de San Luis Potosí, que pudieran afectar los principios de transparencia, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia, que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, emitiendo el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, o bien, determinar la conclusión de la investigación y el archivo del expediente por falta de elementos suficientes para demostrar la existencia de faltas administrativas, con fundamento en los artículos 14, 16, 108, 109 fracción III y 113, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124, y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 1º, 3º, fracción I, inciso d), 18, 31, fracción XVI, 43 y 44, fracciones XV y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; 1º, 2º, 3º, fracción II, XXII, 4º fracción I, 8º fracción VI, 9º, 10º, 92, 93, 94, 95, 96 y relativos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; 1º, 2º fracción IV, 4º fracción V, inciso b), 9º, 10º fracción II inciso e), 29, fracciones IV, VII, VIII, IX, XIII, XIV del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado; Así como atender lo dispuesto por el Acuerdo que establece las funciones del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado en su numeral Segundo Fracción VIII inciso b) fracción xiii. Es ese sentido, este Órgano Interno de Control de los Organismos Descentralizados de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado como Autoridad Investigadora, es competente para conocer y resolver la presente investigación. -----

Se sostiene lo anterior, pues como fue determinado en el acuerdo de inicio de esta investigación, la denuncia planteada versó sobre conductas probablemente constitutivas de faltas administrativas por parte de Servidores Públicos Adscritos a la UTSLP; siendo que la autoridad con competencia para investigar faltas administrativas lo es el Órgano Interno de Control de los Organismos Descentralizados de la S.E.G.E., pues la misma tiene reconocido el carácter de autoridad investigadora en materia de faltas administrativas conforme a lo previsto por los artículos 1º, 2º, 3º, fracciones II y XXII, 4º fracción I, 8º fracción VI, 9º, 10º, 92, 93, 94, 96 y relativos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí en relación con lo dispuesto en los artículos 43 y 44, fracciones XV y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; 1º, 2º fracción IV, 4º fracción V, inciso b), 9º, 10º fracción II inciso e), 29, fracciones IV, VII, VIII, IX, XIII, XIV del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado. -----

De igual modo, la competencia de esta Autoridad Administrativa, quedó materializada porque LA UTSLP, es un ente público que forman parte de la Administración Pública Estatal, según lo previsto en los artículos 51 y 52, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; artículos 28 y 29 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Gobierno

del Estado de ahí que, al ser la Contraloría General del Estado la dependencia a quien compete el Control Interno según lo previsto en el artículo 43 y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, es evidente que la conducta atribuida a un servidor público perteneciente a la Administración Pública Estatal, puede conocerse por esta Autoridad. Por lo que este Órgano Interno de Control de los Organismos Descentralizados de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, es competente para conocer y resolver en el presente procedimiento de investigación administrativa. -----

SEGUNDO.- En virtud de lo anteriormente señalado, en términos de lo establecido en el artículo 96 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de San Luis Potosí, corresponde a esta Autoridad Investigadora establecer si se reúnen elementos suficientes para determinar que se hubieren cometido faltas administrativas por parte de servidor público alguno adscrito a los Organismos Descentralizados de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, para en su caso, elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa contenido en el artículo 192 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de San Luis Potosí, o bien, elaborar el Acuerdo de Conclusión y Archivo, en el supuesto de que no se acreditaran las faltas administrativas reprochadas. -----

TERCERO. - Es pertinente señalar que esta Autoridad Investigadora tiene competencia para investigar servidores públicos quienes resulten presuntos responsables derivado de los hechos denunciados e investigados lo anterior en relación con lo dispuesto por el artículo 124 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí que señala;

"ARTÍCULO 124.- Se entiende por servidores públicos: los representantes de elección popular; los titulares del Supremo Tribunal de Justicia, y demás Tribunales del Estado; los titulares de los organismos autónomos reconocidos por esta Constitución; los funcionarios y empleados, y, en general, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública, estatal o municipal, incluyendo sus entidades; quienes serán responsables de los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones. El Gobernador del Estado, mientras permanezca en el desempeño de su encargo, sólo podrá ser acusado por violaciones graves a la Constitución Política del Estado; por oponerse a la libertad electoral; por la comisión de delitos graves del orden común y por el manejo indebido de fondos y recursos públicos. La responsabilidad del estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezca la ley. Los servidores públicos que establezca la ley estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración, patrimonial, y de intereses, ante las autoridades competentes, y en los términos que determine la ley".

CUARTO. Hechos irregulares. En esa tesitura, los hechos irregulares los cuales dieron inicio del presente Expediente de Investigación Administrativa, mismo que dio inicio con el oficio número **CGE/DIAEP-1213/2022**, mediante el cual **Francisco Ramos Silva, entonces Director de Investigación Administrativa y Evolución Patrimonial de la Contraloría General del Estado**, remite el Expedientillo número **CGE/DIAEP/EXPEDIENTILLO-105/2022**, el cual fue aperturado con motivo de la Acción 2021-B24000-19-1593-08-001 del Resultado 6 de la Auditoría número 1593 con título Transferencia de Recursos de los Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales de Educación Media superior y Superior en su vertiente Tecnológica, Politécnica y Publica con apoyo solidario U006, resultado que a continuación se transcriben a la letra:

"Ente Público Auditado: 24000 Gobierno del Estado de San Luis Potosí
Sector o Ramo: 24
Auditoría: 21-A-24000-19-1593
Título: Transferencia de Recursos de los Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales de Educación Media Superior y Superior en su vertiente Tecnológica, Politécnica y Publica con Apoyo solidario U006.

Unidad Administrativa Auditora: Dirección General de Auditoría del Gasto Federalizado
Resultado: 6
Acción: 2021-B-24000-19-1593-08-001

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría General del Estado de San Luis Potosí, o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y en su caso inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no presentaron la evidencia documental del envío de los cuatro trimestres del Telebachillerato Comunitario del Estado de San Luis Potosí para la Educación Media Superior y la Universidad Tecnológica de San Luis Potosí de Educación Media Superior; además no presentaron evidencia documental de la remisión a la SEP de los formatos mensuales correspondientes a los recursos Federales de Educación Superior en su vertiente Tecnológica y Politécnica, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 85 fracción II párrafos primero, cuarto y quinto del Convenio Especifico para la asignación de recursos financieros con carácter de apoyo solidario para la universidad Politécnica de San Luis Potosí; del Convenio específico para la asignación de recursos financieros para las Universidades Tecnológicas del Estado de San Luis Potosí, clausula segunda párrafo cuarto y del Convenio Apoyo Financiero clausula cuarta inciso f párrafo cuarto".

Por lo que mediante acuerdo de fecha 28 de noviembre del 2022, fue aperturado el Expediente de Investigación Administrativa número **CGE/OIC-ODES/EIA-043/2022**, otorgado bajo el número consecutivo en el Libro de Gobierno de este Órgano Interno de Control de los Organismos Descentralizados de la S.E.G.E., asimismo fue registrado bajo el número consecutivo del foliador de la Contraloría General del Estado 2022-1518, únicamente por lo que respecta a la Universidad Tecnológica de San Luis Potosí, pues este Órgano Interno de Control, carecía de competencia para investigar las irregularidades detectadas por lo hace al Telebachillerato Comunitario del Estado de San Luis Potosí. -----

QUINTO. - Del análisis de la cuestión denunciada, no se advierte que se presuma una falta grave, por lo cual se toma como periodo de prescripción el otorgado por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y municipios de San Luis Potosí, para una falta no grave, prescribiendo en tres años, esto de conformidad con el artículo 73 de la citada ley. Por lo que la facultad de esta autoridad investigadora de investigar la conducta irregular aún se encuentra vigente, prescribiendo la misma hasta el 1 de enero de 2025.- - -

SEXTO.- Por otro lado, al análisis de los hechos denunciados y de la indagatoria desarrollado, se destaca el contenido del oficio número **CGE/OIC-ODES-155/2023**, mediante el cual se le solicitó su colaboración a **Rosa Laura Guerrero Ortiz, encargada de Administración y Finanzas de la Universidad Tecnológica de San Luis Potosí**, a efecto de que rindiera informe pormenorizado, acerca del resultado número 6 de la Auditoría número 1593 con título Transferencia de Recursos de los Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales de Educación Media superior y Superior en su vertiente Tecnológica, Politécnica y Pública con apoyo solidario U006, mismo que fue atendido mediante oficio número **UTSLP 104/2023**, de fecha 10 de marzo del 2023, signado por Rosa Laura Guerrero Ortiz, Encargada de Administración y Finanzas de la UTSLP, en donde señala:

"Me permito informar a Usted que la Universidad Tecnológica de San Luis Potosí, en ningún momento recibió oficio de notificación o se solicitó información soporte para solventar la Auditoría 21-A-24000-19-1593 por parte de la Auditoría Superior de la Federación la Contraloría General del Estado y la Secretaría de Educación de gobierno del Estado ya que si bien la Auditoría refiere de las Transferencias de Recursos de los subsidios Federales siendo la universidad la ejecutora del Recurso"

Por lo que la suscrita, por medio del oficio número **CGE/OIC-ODES-275/2023**, le requirió de nueva cuenta requerido a **Rosa Laura Guerrero Ortiz, encargada de Administración y Finanzas de la UTSLP**, proporcionara documentación a fin de solventar el resultado número 6 de la Auditoría número 1593 con título Transferencia de Recursos de los Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales de Educación Media superior y Superior en su vertiente Tecnológica, Politécnica y Pública con apoyo solidario U006, requerimiento que fue atendido mediante oficio número **UTSLP 242/2023**, recibido en fecha 14 de junio del 2023, signado por Rosa Laura Guerrero Ortiz, Encargada de Administración y Finanzas de la UTSLP, en el cual señala:

"Me permito informar a Usted que con oficio UTSLP 104/2023 de fecha 07 de marzo del presente y fecha de recibido el día 10 de marzo del presente con respuesta de que la Universidad Tecnológica de San Luis Potosí, en ningún momento recibió oficio de notificación, solicito información de soporte para solventar la Auditoría 21-A-24000-19-1593 o bien el informe de los resultados preliminares a finales por parte de la Auditoría Superior de la Federación, la Contraloría General del Estado y la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado ya que si bien la auditoría refiere de las transferencias de recursos de los subsidios Federales; siendo la Universidad la ejecutora del Recurso.

El día martes 13 de junio vía telefónica con el C.P. Genaro Urbina de la Coordinación Hacendaria de la Secretaria de Finanzas y la C.P. Karla Zamora de la Contraloría General del Estado, confirmaron que efectivamente dicha auditoria se realizó a la Secretaria de Finanzas sin ser notificados, siendo ellos la dependencia auditada; quedando fuera de dicha auditoria la Universidad Tecnológica de San Luis Potosí.

En espera de que la información le sea de utilidad con la finalidad de aclarar que la UTSLP no tiene conocimiento de dicha auditoria".

Por lo anterior y ante no tener evidencia documental que respaldara lo dicho por la Universidad Tecnológica de San Luis Potosí, se giró el oficio número **CGE/OIC-ODES-271/2023**, mediante el cual le fue requerido a **Rosa Laura Guerrero Ortiz, encargada de Administración y Finanzas de la UTSLP**, proporcionara copias de los convenios específicos para la asignación de recursos financieros para las Universidades Tecnológicas del Estado de San Luis Potosí. Mismo que es aplicable para la recepción de recursos de la Universidad Tecnológica de San Luis Potosí, asimismo. En el caso de que este sea firmado de manera anual se le solicita envíe los ejercicios 2020, 2021 y 2022.-----

Tal información fue remitida a este Órgano Interno de Control, a través del oficio número **UTSLP 282/2023**, recibido en fecha 03 de julio del 2023, signado por **Rosa Laura Guerrero Ortiz, Encargada de Administración y Finanzas de la UTSLP**, en el cual remite Convenios Específicos y Convenios Modificatorios de los años 2020, con folios 0200/2020 y 0986/2020; 2021 con folio 0116/21; 2022 con folios 0284/22 y 0825/22.-----

Del análisis de las constancias presentadas, y del Convento específico para la asignación de recursos financieros para las Universidades Tecnológicas del Estado de San Luis Potosí para el año 2021, en el cual señala en su cláusula segunda párrafo cuarto:

"SEGUNDA.- (...) "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a entregar a la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas de "LA SEP" el formato de Informe de seguimiento de recurso federal y los estados mensuales de movimientos financieros que reciba de las instituciones bancarias respecto de la cuenta productiva específica referida en el párrafo anterior que abra para la recepción de los recursos financieros que reciba de "LA SEP" para el ejercicio fiscal 2021, dentro de los primeros 10 (diez) días hábiles posteriores al término de cada mes.

Bajo ese tenor, se desprende que la irregularidad detectada y descrito en el Resultado 6 en la Acción número 2021-B-24000-19-1593-08-001, no es atribuible a algún servidor público adscrito a la Universidad Tecnológica de San Luis Potosí, pues del convenio en comento, se puede advertir que la obligación de entregar a la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas de "LA SEP" el formato de Informe de seguimiento de recurso federal y los estados mensuales de movimientos financieros que reciba de las instituciones bancarias respecto de la cuenta productiva específica, dentro de los primeros 10 días hábiles posteriores al término de cada mes, **es obligación del Gobierno del Estado de San Luis Potosí**, no así del Organismos Descentralizado aludido, por lo cual no se acredita que el hecho irregular denunciado pueda ser atribuido a personal de la Universidad Tecnológica de San Luis Potosí.-----

En razón de lo anterior, este Órgano Interno se encuentra en posibilidades de determinar que si bien es cierto, el resultado 6 descrito en líneas que anteceden, determinadas dentro de la Auditoría número 21-B-24000-19-1593, realizada por la Auditoría Superior de la Federación y la cual fue remitida por Francisco Ramos Silva, entonces Director de Investigación Administrativa y Evolución Patrimonial de la Contraloría General del Estado, mediante Expedientillo número **CGE/DIAEP/EXPEDIENTILLO-105/2022**, también

cierto es que la conducta irregular del Resultado 6 determinado por la auditoría superior de la federación no puede ser atribuida a personal de la Universidad Tecnológica de San Luis Potosí, tal y como se señala en el acuerdo de fecha 24 de noviembre del 2022, emitido por Francisco Ramos Silva, entonces Director de Investigación Administrativa y Evolución Patrimonial de la Contraloría General del Estado quien en el punto de acuerdo SEGUNDO señala:

"SEGUNDO.- En atención a las consideraciones anotadas mediante oficio remítase las constancias de cuenta, previa copia certificada de las mismas que se deje agregada al cuaderno de antecedentes del expediente de referencia a la Contraloría Interna de los Organismos Descentralizados de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado para que por su conducto y de estimarlo procedente provea el inicio de la investigación respecto de los hechos denunciados debiendo informar a esta Autoridad Investigadora las acciones realizadas y en su caso remitir copias certificadas de la actuación."

Por lo que en virtud de lo anterior, y al no contar con una conducta irregular que pueda ser atribuida a personal de la Universidad Tecnológica de San Luis Potosí, en virtud de que no es atribución de dicha Universidad presentar los Informes de seguimiento de recurso federal de manera cuatrimestral, si no del Gobierno del Estado de San Luis Potosí; por tanto, a criterio de esta Autoridad, se advierte que la conducta irregularidad determinada en el resultado 6 de la Auditoría número 21-E-24003-19-1593, realizada por la Auditoría Superior de la Federación, no configura la comisión de una falta administrativa grave y/o no grave, por parte de servidores públicos adscritos a la Universidad Tecnológica de San Luis Potosí y por ende, a juicio de esta Autoridad Administrativa el resultado determinado, no es susceptible de actualizar alguna falta administrativa grave y/o no grave. -----

SEPTIMO.- Así pues, en el curso a las probanzas enunciadas, esta Autoridad Investigadora en el Órgano Interno de Control de los Organismos Descentralizados de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, determina que en la especie no se advierte ninguna falta administrativa cometida por personal adscrito a la Universidad Tecnológica de San Luis Potosí, ya que la omisión ocurrió por parte del GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, como lo cita en su cláusula segunda párrafo cuarto el Convenio específico para la asignación de recursos financieros para las Universidades Tecnológicas del Estado de San Luis Potosí para el año 2021, ya que el tópico de la observación señala que es un resultado dirigido hacia la Universidad Tecnológica de San Luis Potosí, y por lo cual fue aperturado y remitido el Expedientillo número CGE/DIAEP/EXPEDIENTILLO-105/22, sin embargo el convenio con el cual se encuentra fundamentado el Resultado 6 de la Auditoría número 21-E-24003-19-1593, realizada por la Auditoría Superior de la Federación señala que es obligación del GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI. -----

OCTAVO. - Consecuentemente, se determina que con los elementos de convicción que obran en autos, resulta material y legalmente imposible atribuir las faltas administrativas a los servidores públicos que resultasen responsables y que se encuentren adscritos a la Universidad Tecnológica de San Luis Potosí, cuestión que se acreditada con las documentales públicas contenidas en el presente Expediente de Investigación Administrativa, por lo que derivado de ello, la irregularidad administrativa fue desvirtuada para servidores públicos adscritos a la Universidad Tecnológica de San Luis Potosí, por lo que no se cuenta con indicios para suponer la comisión de una falta administrativa. -----

Lo anterior, ya que para estar en posibilidad de emitir el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, es necesario que se encuentren plenamente probadas las faltas administrativas dentro de este Expediente Administrativo de Investigación número **CGE/OIC-ODES/EIA-043/2022**, no se cuenta con elementos de prueba suficientes para acreditar la posible responsabilidad administrativa derivado del análisis de la información con que se cuenta dentro del Expediente Administrativo de Investigación y por todas las documentales presentadas las cuales, al obrar dentro de un Expediente Administrativo aperturado por una Autoridad en ejercicio de sus funciones, se consideran documentales públicas, las cuales por si solas tendrán valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad o a la veracidad, acorde a lo que señalan los ordinales 90 y 91 del Código Procesal Administrativo del Estado y Municipios de San Luis Potosí, por lo que *se concluye que no existen elementos para que la omisión determinada en el resultado 6 de la Auditoría número 21-E-24003-19-1593, realizada por la Auditoría Superior de la Federación, no pueden ser determinadas ni atribuidas a Servidores Públicos Adscritos a la Universidad Tecnológica de San Luis Potosí, por lo que su actuar no puede ser determinadas como faltas no graves o graves, derivado de lo expuesto en supra líneas. Por lo que el presente Expediente de Investigación Administrativa puede determinarse como concluido.* -----

En ese sentido, por lo anteriormente expuesto y fundado y de conformidad con lo preceptuado en los artículos por los 124 y 125 de la Constitución Política del Estado 1º, 3º fracción I inciso d), 31, fracción XVI, 43 y 44 fracciones XV y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; 92, 93, 95, 102 y relativos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; 1º, 4º, fracción V, inciso b), segundo y tercer párrafos, 29, fracción XIII y XIV, del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado, este Órgano Interno de Control de los Organismos Descentralizados de la S.E.G.E., es competente para identificar, investigar y determinar las responsabilidades derivadas del incumplimiento a las obligaciones inherentes al cargo de los servidores públicos, así como para imponer las sanciones a los mismos, a quienes se encuentren adscritos a Organismos Descentralizados sectorizados a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado. -----

RESUELVE

PRIMERO. - Esta Autoridad Investigadora adscrita al Órgano Interno de Control de los Organismos Descentralizados de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado resultó competente para conocer e investigar actos u omisiones de servidores públicos, que pudieran afectar los principios de transparencia, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia, que deben de observar en el desempeño de su empleo cargo o comisión, así

como para determinar la existencia o no de posibles falta administrativas, en la presente causa de acuerdo con lo enunciado en el considerando primero.

SEGUNDO. – Se determina la conclusión y archivo del presente Expediente de Investigación Administrativo número CGE/OIC-ODES/EIA-043/2022, acorde a los razonamientos de hecho y derecho, señalados en los considerandos cuarto, quinto y sexto, al determinar la **INEXISTENCIA** de elementos que pudieran constituir faltas administrativas cometidas por servidores públicos adscritos a la Universidad Tecnológica de San Luis Potosí, **sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación, si se presentarán nuevos indicios o pruebas y no hubiere prescrito la facultad para sancionar como lo señala el artículo 102 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de San Luis Potosí.**

TERCERO. –Con fundamento en el último párrafo del numeral 102 de la Ley de Responsabilidades Administrativas vigente en el Estado, notifíquese la presente determinación a la Universidad Tecnológica de San Luis Potosí, al Director de Investigación Administrativa y Evolución Patrimonial de la Contraloría General del Estado y al Director General de Control y Auditoría y Enlace con la Auditoría Superior de la Federación en domicilios ya conocidos que se tengan registrados ante este Órgano Interno de Control de los Organismos Descentralizados de la S.E.G.E.

CUARTO. - Cumplimentado en sus términos; archívese el expediente de cuenta como asunto total y definitivamente concluido, atento a los razonamientos expuestos en los Considerandos que anteceden, haciéndose las anotaciones conducentes en los registros correspondientes.

QUINTO.- Asimismo, en términos de los artículos 82 fracción VI y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, y Lineamiento Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el quince de abril de dos mil dieciséis, protéjense los datos personales que se recaben en el presente expediente, misma que se encuentra como clasificada en tanto no se encuentre una resolución firme.

Sin otro particular, agradezco las atenciones y aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., A 22 DE SEPTIEMBRE DEL 2023



LILIANA ESPERANZA GONZALEZ DIAZ
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE LA S.E.G.E.

"2023, Año del centenario del voto de las mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"